



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

OJ- _____ - 09

Bogotá,

Doctora

CECILIA TOVAR DE VARGAS

Jefe División de Recursos Financieros

Universidad Distrital Francisco José de Caldas

La ciudad.

REF. Concepto Jurídico sobre estampilla Universidad
Distrital Francisco José de Caldas 50 años.

Apreciada doctora Cecilia:

En atención al oficio de su dependencia de fecha 28 de enero de 2009 suscrito por la doctora MYRIAM ROSA ACOSTA SUÁREZ, en el cual solicita concepto jurídico sobre el impuesto por concepto de la estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas, me permito emitir el respectivo concepto, en los siguientes términos:

1. De la estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas 50 años y los contratos celebrados por la Universidad.

Para abordar el tema, sea lo primero hacer referencia al régimen contractual que está sujeta la Universidad.

La Ley 30 de 1992 (Por medio de la cual se organiza el servicio público de educación superior) establece en su artículo 93 que **en los contratos que, para el cumplimiento de sus funciones, celebren las universidades estatales u oficiales, se aplicarán las normas del derecho privado y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los mismos.** Además, el artículo 94 de la misma norma, dispone que para su validez, dichos contratos, además del cumplimiento de los requisitos propios de la contratación entre particulares, estarán sujetos a los requisitos de aprobación y registro presupuestal, a la sujeción de los pagos según la suficiencia de las respectivas apropiaciones, publicación en el Diario Oficial y pago del impuesto de timbre nacional cuando a éste haya lugar.

En este mismo sentido se expresa el artículo 10 del Acuerdo 08 de 2003 (Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas). Por lo anterior, los contratos que se celebren para desarrollar las actividades propias de esta Universidad, se rigen por las normas del derecho privado y el Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Ahora bien, el artículo 1 de la Ley 648 2001 estableció lo siguiente sobre la estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas 50 años:



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

“Autorízase al Concejo Distrital de Santa Fe de Bogotá, D. C. para que ordene la emisión de la estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas, cincuenta (50) años”.

Así mismo, en el artículo 4 dispuso lo siguiente:

“Autorízase al Concejo Distrital de Santa Fe de Bogotá, D. C., para que determine las características, tarifa y todos los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla en actividades y operaciones que se deben realizar en el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, D. C.

Los acuerdos que expida el Concejo Distrital de Santa Fe de Bogotá, en desarrollo de lo dispuesto en la presente ley, serán llevados a conocimiento del Gobierno Nacional, a través del ministerio de Hacienda y Crédito Público.”

Fue así como mediante el Acuerdo Distrital 53 de 2002, el Concejo de Bogotá reglamentó el citado impuesto, de la siguiente manera:

“Artículo 3. A partir de la vigencia del presente Acuerdo *todas las persona naturales o jurídicas que suscriban contratos con los organismos y entidades de la administración central, establecimientos públicos del Distrito Capital de Bogotá y con la Universidad Distrital deberán pagar a favor de la misma Universidad Distrital una estampilla equivalente al uno por ciento (1%) del valor bruto del correspondiente contrato y de la respectiva adición, si la hubiere.*

Parágrafo. *Las operaciones de crédito público, las operaciones asimiladas a operaciones de crédito público, las operaciones de manejo de deuda pública y las conexas, con las anteriores que realicen las entidades públicas distritales están excluidas del pago de la estampillas.” (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

En consecuencia, todas las personas naturales o jurídicas que celebren contratos con las entidades distritales y con la misma Universidad, deben sufragar este impuesto.

De otra parte, aunque en el Estatuto de Contratación de la Universidad, no se encuentra descrito este impuesto, como sí sucede con el de timbre, no significa que no deba pagarse por cuanto dicha obligación emana de un mandato legal y normativo.

2. Del caso concreto

En el caso que nos ocupa, se tiene que la Jefe de la División Financiera le solicitó a la empresa TELMEX que discriminara en su factura el valor del referido impuesto, a lo que dicha empresa respondió que no era posible por cuanto la estructura de la factura no contaba con ese detalle.

Sin ánimo de entrar a determinar la procedencia o no de la respuesta dada por TELMEX, dado que no es nuestra competencia, se debe indicar que si bien es cierto ni en el estatuto de contratación de la Universidad ni en el contrato de prestación de servicios 170 del 30 de



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

Diciembre de 2008, se hace referencia a la obligación de pagar el impuesto por concepto de la estampilla, este tributo rige y debe ser descontado del pago realizado a la empresa TELMEX en virtud de las normas referidas.

Por lo anterior, esta Oficina considera que se debe solicitar por escrito a TELMEX si en cada factura emitida el valor contempla o no el descuento por concepto de estampilla, para que, de acuerdo con la respuesta, la Universidad decida si realiza el descuento automáticamente con cada pago o no.

Resulta claro para esta dependencia, que sería más fácil para las dos entidades lograr un acuerdo escrito en el que conste que la Universidad realizará automáticamente la retención por el mencionado concepto de tal forma que no se interprete que se está realizando un pago incompleto.

Se aclara que lo procedente es que sea la Universidad la que realice la retención como sucede con los demás contratos ni trasladar esta carga a la empresa TELMEX.

Este concepto se expide en los términos del Artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

Atentamente,

MANUEL ALEJANDRO MOLINA RUGE
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Omar Barón. Abogado Oficina Asesora Jurídica